

CARATULA: " '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"
EXPTE. NRO. AL-00485-JP-2026 -
ac/

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Asistiendo razón a la observación del Juzgado de Paz actuante, quien no observa elementos de riesgo corresponde, ratificar su intervención en tanto lo expuesto no se encuadra dentro de las disposiciones típicas de violencia familiar y de género.

En efecto la tensión familiar, surge conforme relata el denunciante, a partir de un reclamo de cuota alimentaria y su deseo que la madre de su hijo no lo exponga por tal situación. No todo problema familiar puede incluirse en este marco, lo contrario implicaría desnaturalizar la herramienta. Por eso hágase saber que deberá ocurrir por una vía distinta a esta.

Notifíquese al denunciante que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle

San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza